

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2018 2ª Modificación.

Título 2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo 2.1. Disposiciones generales

2.1.54. Transmisión de activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero

Se adiciona esta regla para señalar que las personas morales residentes en el país que sean contribuyentes del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que realicen actividades empresariales en el extranjero, y que constituyan un establecimiento permanente, podrán transmitir la totalidad de los activos y pasivos que conforman el patrimonio afecto a las actividades del establecimiento permanente a otra persona moral residente en México que forme parte del mismo grupo de sociedades, sin considerar que se realiza la enajenación de los mismos.

Entre otros requisitos, deberán:

1. Obtener autorización de las autoridades fiscales según la ficha de trámite 273/CFF “Solicitud de autorización para transmitir activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero”, contenida en el Anexo 1-A.
2. La transmisión de debe realizar por todos los activos y pasivos.
3. Los activos fijos deben permanecer en propiedad directa de la persona moral del mismo grupo que los adquiera por un plazo no menor a 3 años a partir de la autorización de la transmisión y estos activos deben permanecer en actividad por un periodo no menor a 1 año.
4. Las personas morales al amparo de esta regla, deberán ser dictaminadas por contador público inscrito y presentar los dictámenes según la ficha de trámite 274/CFF “Presentación del dictamen por la transmisión de activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero”, contenida en el Anexo 1-A.

Capítulo 2.2. De los medios electrónicos

2.2.15. Requisitos para la solicitud del certificado de e.firma y solicitud de renovación del Certificado de e.firma

- Se adiciona esta regla para establecer requisitos a cumplir en caso de que los solicitantes no acrediten su identidad, domicilio y su situación fiscal. El SAT les informará sobre las inconsistencias y dará un plazo de 6 días para que aclaren y exhiban la documentación para poder concluir con el trámite de acuerdo con la ficha de trámite 197/CFF “Aclaración a la solicitud del Certificado de e.firma y solicitud de la renovación del Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A,

- Cuando el domicilio coincida con el de otros contribuyentes, el solicitante deberá señalar la relación que exista con dichos contribuyentes y en su caso el nombre y RFC de estos.
- Por lo que respecta a las personas morales, deberán señalar la relación que tengan con el representante o apoderado legal y señalar si el desempeño como representante es de una relación de trabajo subordinada o presta servicios profesionales independientes, también deberá manifestar si los socios o accionistas de la personal moral por la que se solicita el certificado de e.firma son socios o accionistas o existe alguna relación con contribuyentes que se ubiquen en el listado definitivo que publica el SAT por realizar operaciones inexistentes (artículo 69-B, tercer párrafo).

Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones

2.3.2. Saldos a favor del ISR de personas físicas

Se reforma para señalar que los contribuyentes que no hubiesen obtenido su devolución total o parcial, al momento de realizar la consulta el resultado de la devolución automática, se habilitará la opción para “solventar inconsistencias” por lo que deben contar con su RFC, Contraseña y e.firma o e.firma portable para generar de forma automática su solicitud de devolución vía Formato Electrónico de Devolución (FED).

A los contribuyentes que su solicitud no conlleve a la devolución total del saldo a favor y no hubieran optado por “solventar inconsistencias” al consultar el resultado de la devolución automática, podrán solicitar la devolución de su saldo a favor a través del FED, ingresando al “Buzón Tributario” o en el apartado de “Trámites” disponible en el Portal del SAT, por lo que deben contar con su RFC, Contraseña y e.firma o e.firma portable para realizar el envío de la solicitud de devolución.

2.3.13. Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación

Se reforma esta regla para señalar que los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) deberán presentar avisos de compensación respecto de los Anexos 7 (Determinación del Saldo a Favor de IVA) y 7-A (Integración del Impuesto al Valor Agregado Retenido). Cabe recordar que esta obligación ya se encontraba consagrada en la regla 2.3.10 fracción II de la publicación original del RMF para 2017 (DOF 22-12-2017)

Esta regla entra en vigor el 16 de febrero de 2018, en términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio de esta primera modificación.

Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC

2.5.21. Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y el de cancelación en el RFC por liquidación total del activo.

Se adiciona esta regla para señalar que las personas morales podrán quedar relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y la cancelación en el RFC por liquidación total de activo cuando lleven a cabo la disolución y liquidación a través del portal www.gob.mx/Tuempresa y el SAT verifique que dichas personas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ajusten a la normatividad fiscal aplicable, no se encuentren en facultades de comprobación por la autoridad fiscal y hayan indicado en dicho Portal que su domicilio fiscal es el mismo que se encuentra registrado en el SAT. Verificado lo anterior, el SAT a través de buzón tributario notificará al contribuyente si quedó relevado o no de la presentación del aviso de inicio de liquidación así como de la cancelación del RFC.

En caso de no concluir la liquidación en el Portal comentado, el contribuyente tendrá que acudir a la Administración de Servicios al Contribuyente y cumplir con la normatividad fiscal respectiva.

Con fundamento en el artículo Sexto Transitorio de esta Segunda Modificación, esta regla entra en vigor a partir del día 25 de julio del presente.

En fecha posterior, les haremos llegar un boletín específico respecto de los requisitos a cumplir para presentar el aviso de inicio de liquidación y la cancelación en el RFC a través de este portal.

Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones generales

2.7.1.24. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

Se reforma el último párrafo de esta regla para señalar que los contribuyentes del RIF, tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a 250.00, no están obligados a expedir CFDI cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten. Esta disposición ya se encontraba consagrada en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 112 de la LISR.

2.7.1.30. Integración de la clave vehicular

Se reforma esta regla para adicionar a la clasificación de la clave vehicular, a los vehículos híbridos y eléctricos:

- 6 Vehículos híbridos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones.
- 9 Vehículos eléctricos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones.

2.7.1.38. Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

Se reforma esta regla para adicionar un último párrafo que señala que los contribuyentes podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando las características y especificaciones técnicas que se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar invariablemente con la aceptación del receptor de los comprobantes.

Con fundamento en el artículo Tercero Resolutivo, se amplía el plazo al 01 de septiembre para el inicio de la cancelación de CFDI.

Capítulo 2.14. Pago a plazos

2.14.5. Dispensa de garantizar el interés fiscal

Se reforma esta regla para señalar que cuando el contribuyente solicite el pago a plazos en forma diferida y este le sea autorizado, se le podrá dispensar de garantizar el interés fiscal.

Así mismo, se adiciona un último párrafo que manifiesta que la dispensa de garantizar el interés fiscal no aplica a los adeudos a cubrir de forma parcial o diferida, que estén relacionados con delitos de carácter fiscal por el que se haya presentado denuncia o querrela.

Título 3. Impuesto sobre la renta

Capítulo 3.1. Disposiciones generales

3.1.20. Transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal

Se adiciona esta regla para manifestar los efectos fiscales cuando con motivo de una resolución emitida por una autoridad competente, una persona moral esté obligada a realizar una separación contable, funcional o estructural y, como consecuencia de ello, transmita o enajene parte de sus activos y pasivos a otra persona moral residente en México.

Las personas morales al amparo de esta regla, deberán ser dictaminadas por contador público inscrito y presentar los dictámenes ante las autoridades fiscales.

3.1.21. Personas Morales del Régimen de Propiedad en Condominio

Se adiciona esta regla para señalar que las personas morales del régimen de propiedad en condominio que se ubican en las entidades federativas en las que sus legislaciones locales les reconocen personalidad jurídica, podrán tributar en el Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos.

Para quienes ya se encuentren inscritas en el RFC, podrán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT para el efecto de que se les reasigne la clave de actividades económicas en el RFC.

Capítulo 3.3. De las deducciones

Sección 3.3.1. De las deducciones en general

3.3.1.10. Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

3.3.1.19. Obligaciones del emisor de monederos electrónicos de vales de despensa

Se reforman ambas reglas para incorporar el complemento de “identificación re recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros”.

Con fundamento en el artículo Cuarto Transitorio de esta Segunda Modificación a al RMF para 2018, este complemento será aplicable una vez que el SAT lo publique en su Portal.

3.3.1.50. Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral

Se reforma el primer párrafo del apartado A de esta regla, para señalar que la consulta que el contratante debe realizar de la información autorizada por el contratista, será a partir del último día del mes inmediato posterior que se requiera consultar.

Así mismo, con fundamento en el artículo CUARTO RESOLUTIVO de esta Segunda Modificación a la RMF para 2018, se reforma el artículo Cuarto Resolutivo de la Primera Modificación a la RMF para 2018, para señalar que la consulta que el contratante debe realizar por los meses de enero a agosto de 2018, será el último día del mes de septiembre de 2018.

El aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio 2017, podrá presentarse a más tardar el 30 de septiembre de 2018.

Capítulo 3.5. De las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión

3.5.25. Se indica que la Bolsa Institucional de Valores es una bolsa de valores concesionada para los efectos de las leyes del ISR y CFF

Para los efectos establecidos en los artículos de la Ley del ISR, en los que se hace mención a la enajenación de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores, también queda comprendida la Bolsa Institucional de Valores. Así mismo, esta Bolsa Institucional de Valores también se considerará como mercado reconocido.

Capítulo 3.6. Del Régimen opcional para grupos de sociedades

3.6.7. Actualización de la UFIN que se adiciona al saldo de la CUFIN al pagarse el ISR diferido

Se adiciona esta regla para indicar que el monto de la utilidad fiscal neta que se adicione al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio en que ocurra el pago del impuesto diferido, se podrá actualizar.

Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales

3.9.3. Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que opten o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros

El texto que se subraya es la reforma al título de esta regla y se adiciona un segundo párrafo para establecer que los contribuyentes que opten o tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros, podrán presentar a más tardar en la fecha en que presenten el dictamen, la declaración informativa local de partes relacionadas a que hace referencia el artículo 76-A fracción II de la LISR.

Sección 3.9.1. De los ajustes de precios de transferencia

3.9.1.1. Ajustes de precios de transferencia

Se reforma esta regla para establecer que cuando los ajustes de precios de transferencia tengan efectos en el ámbito fiscal y contable, se les consideran como ajustes reales, cuando dichos ajustes tengan efectos solamente en el ámbito fiscal, se consideran como ajustes virtuales.

Los ajustes de precios de transferencia ya sean reales o virtuales pueden presentar las siguientes variantes:

- I. Voluntario o compensatorio
- II. Primario
- III. Correlativo nacional

- IV. Correlativo extranjero
- V. Secundario

Capítulo 3.10. Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

3.10.13. Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de revocación

Cuando la autorización de las Asociaciones Civiles y Fideicomisos para recibir donativos deducibles haya perdido su vigencia, podrán presentar solicitud de nueva autorización de acuerdo con la ficha de trámite 17/ISR “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A.

3.10.28. Donatarias que entregan apoyos económicos a personas físicas que tienen su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017

Se adiciona esta regla para manifestar que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, no incumplen con el objeto social o fin autorizado cuando otorguen apoyos económicos o monetarios a las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017. Siempre y cuando se aseguren de que el apoyo económico se destinó a la reconstrucción o reparación de la casa habitación del beneficiario dentro de los seis meses siguientes a la entrega del apoyo y presenten los informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, a que se refiere la regla 3.10.11.

Título 4. Impuesto al valor agregado

Capítulo 4.2. De la enajenación

4.2.7. Valor de la contraprestación en la transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal

Se adiciona esta regla para manifestar que el valor a considerar cuando una persona moral reciba como contraprestación acciones como consecuencia de la enajenación de activos de conformidad con la regla 3.1.20., será el valor fiscal de dicha enajenación.

ARTÍCULOS RESOLUTIVOS

TERCERO.

Boletín 45/2018.

Se publica de manera oficial la ampliación del plazo para el inicio de la cancelación de CFDI, siendo ahora el inicio el próximo 01 de septiembre.

SEXTO.

Se da a conocer el anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Se modifica el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y los Anexos 1, 1-A, 11, 14, 15 y 23 de la RMF para 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Segundo. Para los efectos del aviso a que hacen referencia las reglas 3.21.6.1 y 3.21.6.6., las personas morales que durante 2018 se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del ISR, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el Título VII (*De los Estímulos Fiscales*), Capítulo VIII (*de la opción de acumulación de ingresos por personas morales*) de la Ley del ISR, **siempre que presenten el aviso señalado en dichas reglas a más tardar el 31 de diciembre de 2018.**

Asimismo **deberán presentar nuevamente los pagos provisionales del ISR, acumulando los ingresos efectivamente percibidos en el periodo de la declaración, desde el mes de enero y hasta el mes en que ejerzan la opción de utilizar “Mi Contabilidad”** en términos de la regla 3.21.6.2., y conforme a lo señalado en el artículo 199, segundo párrafo de la Ley del ISR, es decir, **aplicando el coeficiente de utilidad al ingreso acumulable del periodo de que se trate, sin que durante el ejercicio puedan variar dicha opción.**

En aquéllos casos en que los contribuyentes, hayan realizado los pagos provisionales del ISR a través de la herramienta “Declaraciones y Pagos”; **deberán dejar sin efectos dichos pagos a través de la declaración complementaria “dejar sin efectos obligación” en la citada herramienta y presentarlos a través del aplicativo “Mi contabilidad” mediante declaraciones complementarias como “obligación no presentada”.** **El monto pagado, con el cual se cubrieron dichas obligaciones, podrá disminuirse contra el monto del impuesto que resulte a su cargo en el aplicativo “Mi contabilidad”, por conceptos del ISR, en términos de la legislación fiscal aplicable hasta por el monto de dicho impuesto.**

Las declaraciones complementarias que presenten los contribuyentes conforme a esta disposición no computarán para el límite que establece el artículo 32 del CFF.

Tercero. Para efectos de la regla 3.10.11. y la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida del Anexo 1-A, las personas morales y fideicomisos obligados a poner a disposición del público en general la Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la

legislación, correspondiente al ejercicio 2017, son aquéllos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR por el ejercicio fiscal 2017, que se incluyeron en el Anexo 14 de la RMF y sus respectivas modificaciones, publicadas en el DOF el 9 de enero, 16 de mayo, 21 de julio, 12 de octubre de 2017 y 19 de enero de 2018, siempre que su autorización no se haya revocado o haya perdido vigencia en fecha posterior a las señaladas.

No se encuentran obligadas a presentar la obligación anterior, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de manera condicionada; ni aquellas donatarias autorizadas que sus datos no han sido incluidos en alguna de las publicaciones del Anexo 14 mencionadas en el párrafo anterior.

Quinto. Para los efectos del artículo 82, fracción V, segundo y cuarto párrafos de la Ley del ISR y de la regla 3.10.20., las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior, iguales o superiores a \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo sexto dígito numérico de la clave en el RFC corresponda a 1 y 2, **se entenderá que cumplieron con la obligación de modificar sus estatutos sociales o su contrato de fideicomiso incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio, si presentaron su aviso de modificación en términos de la regla 3.10.2., fracción II ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles” antes del 1 de mayo de 2018 y hasta que la autoridad lo apruebe mediante la resolución que emita para tal efecto.**